

## DISCIPLINAMIENTO Y DRAMA SOCIAL EN CHILE TRADICIONAL. FLORIDA, CONCEPCIÓN, 1853-1854\*

SOCIALLY DISCIPLINING AND SOCIAL DRAMA IN TRADITIONAL CHILE.  
FLORIDA, CONCEPCIÓN, 1853-1854

PAULO ALEGRÍA MUÑOZ  
Universidad de Santiago de Chile  
Santiago de Chile  
Email: paulo.alegria@usach.cl

### RESUMEN

El objetivo del artículo es describir y analizar mecanismos de resolución de conflicto pervivientes de la sociedad tradicional en período de modernización jurídica republicana. A través del estudio de caso proveniente de un expediente judicial se utilizará la microhistoria como metodología para la reducción de la escala analítica. El resultado arrojará que en las aldeas rurales, los mecanismos de resolución de conflicto aparecen como formas de disciplinamiento social ejercidos por las autoridades civiles, eclesiales y la “comunidad” sobre conductas evaluadas como desviadas del orden deseado por los poderes hegemónicos antes de su judicialización.

**Palabras clave:** Drama social, Disciplinamiento social, Justicia, Sociedad tradicional.

### ABSTRACT

The purpose of this article is to describe and analyze the persistent mechanisms involved in conflict resolution that are likely to be found in traditional societies in period of republican judicial modernization. Microhistory will be used to analyze a case study from a judicial record in the reduction of analytical scale. The result will show us that in rural villages, the conflict resolution mechanisms are found in ways of socially disciplining which are enforced by the civil and ecclesiastical authorities and the “community” over behaviors considered a deviation from what it is expected by the hegemonic powers before its judicialization.

**Keywords:** Social drama, Socially disciplining, Justice, Traditional society

---

\* Recibido: 13 de abril de 2015; Aprobado: 26 de julio de 2015.  
CONICYT, FONDECYT Regular N° 1130211, “Formas de conciliación y mecanismos informales de resolución de conflictos en Chile, 1750-1850”.

## I. INTRODUCCIÓN.

“Es una injusticia, pero así Dios lo querrá”. Esas fueron las últimas palabras pronunciadas por doña Carmen del Pino antes que de que se diera la orden de su ejecución. La primera descarga del batallón frente al patíbulo le quitó de inmediato la vida, mientras que al co-reo cómplice José Anacleto Matamala fue necesario darle una segunda descarga al retorcerse agónicamente tras la primera (El Correo del Sur, V, N°412, 11/11/1854). Los condenados habían sido acusados y sentenciados a la pena capital por considerárseles los autores del asesinato de Lucas Mendoza, hijo de un influyente comerciante de la localidad penquista de Florida y marido de Carmen del Pino. Así, al mediodía del jueves 9 de noviembre de 1854, bajo las faldas del Cerro Amarillo de Concepción, se puso fin a una escalada de tensiones larvadas en un desarreglado matrimonio que desbordó el espacio del hogar de una familia tradicional y animó durante el conflicto la intervención de las autoridades civiles, eclesiásticas y la acción de los vecinos. La participación de estos agentes de disciplinamiento supuso la activación de dispositivos de control social que tanto ‘desde arriba’ como ‘desde abajo’ buscaron contener las conductas transgresoras de los involucrados cuando éstas amenazaron con rebalsarse desde el núcleo familiar hacia los espacios de sociabilidad fuera del hogar.

La conflictividad en el matrimonio de Carmen del Pino y Lucas Mendoza puede considerarse un “drama social” (Turner, 1974; Lewellen, 1994: 130-133)<sup>1</sup>. Cuando los intereses y actitudes de los integrantes de esta sociedad conyugal comenzaron a manifestar conductas de negación a las exigencias del vínculo matrimonial, se abrió en la convivencia el espacio para que la tensión escalara en una serie de eventos cuyo desenlace final fue trágico. En el transcurso de esta trama se marcaron puntos de inflexión para la ampliación del conflicto a la esfera social fuera del asentamiento doméstico, conllevando la intervención de actores pertenecientes a la aldea de Florida con cierta relación de proximidad a los protagonistas principales del drama. La escalada del conflicto desnudó aspectos fundamentales de la sociabilidad vinculados con la concepción del orden

---

1 El antropólogo Víctor Turner empleó el concepto de “drama social” para conflictos de carácter político en comunidades acotadas y no precisamente para evaluar crímenes, no obstante el carácter del caso de estudio permite adaptar su aplicación para evaluar la escalada de un conflicto en general desde la tensión interpersonal. El autor sostiene que los dramas sociales se manifiestan en cuatro etapas durante su desarrollo: quiebre de las relaciones sociales, la crisis de las tensiones, las acciones de desagravio y la reintegración del “orden social” cuando las partes involucradas asumen sus responsabilidades en el desarrollo del drama y legitimen los caminos para resolverlo (Turner, 1974: 23-59).

deseado por integrantes de la localidad, que de otra forma no se advertirían en la normalidad de los hábitos y costumbres del vivir cotidiano. Los miembros de la aldea de Florida comprometidos al interior del drama debieron tomar partido en el asunto guiados por imperativos morales y constricciones profundamente arraigadas, a menudo en contra de sus propias preferencias personales, cuando éstos fueron puestos frente al aparato de justicia y los mecanismos de control disciplinario.

El éxito o el fracaso de las sanciones desplegadas en la corrección de las conductas evaluadas como disipadas sugirieron la contención o la agudización de las contradicciones del conflicto. Como resulta evidente, el asesinato de uno de los involucrados echó por tierra la resolución no judicializada de las tensiones, entregándose los actores desde ese momento al escrutinio del aparato judicial. De más está decir que la inducción de las acciones disciplinarias se realizó desde la lectura a un documento judicial, cuestión que indica que solo la judicialización nos permite acceder a las alternativas perdidas por los actores para resolver sus diferencias por otras vías de entendimiento.

La hipótesis central de este trabajo plantea que durante el proceso de consolidación del orden jurídico republicano liberal, la extensión del nuevo orden judicial tuvo que convivir con prácticas tradicionales de resolución de conflictos. Este proceso de ‘transición’ suponía tolerar y superar las funciones jurídicas de los poderes corporativos y las ‘comunidades’, cuestión condicionada por la disponibilidad de recursos, infraestructura y una burocracia letrada que permitiera su extensión sobre los territorios rurales alejados de los centros urbanos. Este artículo identificará y analizará las prácticas de disciplinamiento desarrolladas por los actores involucrados sobre un drama social ocurrido en la aldea de Florida a mediados del siglo XIX. Este ‘estudio de caso’ se basa en un expediente del Archivo Judicial de Concepción<sup>2</sup> que ha sido analizado con la metodología de la microhistoria. Es sabido que la microhistoria se preocupa de problemas generales en una dimensión de conocimiento “a ras de suelo”. El “juego de escalas” (Revel, 1995; 2011), la lectura indiciaria (Ginzburg, 2008) y el análisis exhaustivo e intensivo de las fuentes (Levi, 1993) constituyen las bases de esta práctica historiográfica, cuya utilidad se ha trabajado ampliamente para el estudio de las comunidades, los individuos y la familia (Burke, 1993). Evidentemente, los problemas suscitados por la insuficiencia informativa de la

---

2 *Contra doña Carmen del Pino por homicidio y José Analecto y María Matamala por complicidad en el homicidio.* 26 de octubre de 1853 – 28 de noviembre de 1854. Archivo Histórico Nacional. Judicial Criminal de Concepción. leg. 179. Archivo. **Nota aclaratoria:** en adelante el expediente se resume AHN. JCC.

fuentes son reparados mediante la interrogación y narrativa del autor (Serna y Pons, 1999), tomando en cuenta que el “género referencial” de producción de la “realidad” escrita en los testimonios está circunscrita a determinadas relaciones de poder (Cornejo, 2007; Burns, 2005; Herzog, 1996; Agüero, 2011).

## II. UN MATRIMONIO A “DIJUSTO O A LA FUERZA”.

Carmen del Pino asesinó a su marido Lucas Mendoza asistida de José Anacleto y María Matamala la noche del 26 de octubre de 1853 y ocultaron el cuerpo en el granero del hogar, marcando el fin de una agobiante vida marital. A la noche siguiente, el subdelegado don Rafael Rubio, el inspector don José Domingo Rivera, el cabo Pedro Mella y un grupo de vecinos llegaron a la casa con ademán inquisitivo a confirmar el rumor de la muerte de Mendoza que había circulado por el pueblo de Florida desde la mañana. Consultada directamente por el paradero de su marido, Carmen del Pino mintió afirmando que se encontraba al otro lado del río Itata. En el momento en que las autoridades le solicitaron la llave del granero, Carmen se las negó rotundamente. Ni la presencia del gobernador departamental, don José María Enríquez, la intimidó ante el desacato. Solo la presencia de su padre, don Flamiano del Pino, la hizo recapacitar para que cediera las llaves del candado ocultas bajo una cama. La inspección del granero confirmó la presencia del cadáver de Lucas Mendoza. Expuesto el occiso ante las autoridades y vecinos, Carmen del Pino le expresó con arrojo a su progenitor: “esto sale padrecito de los casamientos a dijusto o a la fuerza”<sup>3</sup>. Al mismo tiempo que era arrestada, y en medio de los regaños de su padre, los comentarios se esparcieron por la aldea transfigurando la imagen de esta mujer para enjuiciarla y sentenciarla con prontitud.

Carmen del Pino y Lucas Mendoza contrajeron matrimonio en 1843, siendo ella una adolescente de quince años y él un adulto de treintinueve. El matrimonio vinculó a dos familias con prestigio en Florida. Flamiano del Pino, el padre de Carmen, fue subdelegado y comandante del batallón cívico en la localidad durante la década de 1840, alcanzando afamada reputación y reconocimiento entre los vecinos. Aparte de sus cargos políticos, Flamiano del Pino vivió de las rentas agrícolas aprovechando el boom exportador cerealero de mediados del siglo XIX. Justo Mendoza, padre de Lucas Mendoza, también fue un connotado y “muy relacionado” habitante de Florida, perteneciente a una de las familias más “ricas de aquella vecindad”<sup>4</sup> y propietario agrícola

---

3 AHN. JCC., leg. 179. f. 24. Archivo.

4 AHN. JCC., leg. 179. f. 77. Archivo.

que igualmente se vio beneficiado con los estímulos de la producción de trigo. Se constata entonces que los actores involucrados fueron individuos de fama y prestigio en la localidad.

El matrimonio entre Carmen del Pino y Lucas Mendoza obedeció a una de las múltiples y versátiles formas sociales de vinculación que los sujetos de la sociedad tradicional utilizaron sobre las relaciones de parentesco de la familia nuclear localizada. Las alianzas, las relaciones interpersonales e intergeneracionales, los lazos de ayuda, la clientela, el linaje o las redes sociales constituyeron soportes con los cuales un individuo o muchos de ellos perpetuaron su existencia (García González, 1995). Fueron igualmente la expresión de intercambio en sociedades mercantiles donde la “reciprocidad equilibrada” situó la circulación de valores entre la solidaridad desinteresada y la apropiación utilitaria (Mauss, 2006; Sahlins, 1974; Temple, 2003). Las estrategias de homogamia de una élite local situaban a la mujer como un bien puesto en prestación para afianzar alianzas entre grupos (Gayle, 1986; Levi-Strauss, II, 1998) y además como una forma de acceder a una extensión del patrimonio.

Estas formas de vinculación social nos advierten también sobre las proximidades y límites de las redes con las que los sujetos organizaron sus prácticas, pues el reconocimiento de las distancias puso a prueba la movilidad de tránsito y la creación de espacios de sociabilidad. Las autoridades floridanas tuvieron poca certeza para definir dónde empezaban o terminaban sus jurisdicciones<sup>5</sup>, generando la sensación de angustia por “la inseguridad individual, la moral pública en los campos i la eficacia de las medidas de la administración política i judicial” ante la ausencia de vigilancia y control efectiva sobre el habitar (El Mensajero de la Agricultura, 31/02/1857: 214-215). Entre propietarios y residentes de Florida, el vínculo social no solo suscribió a una forma de encuentro directo con un par del lugar que se habita, ni solo se constituyó como un lazo de sociabilidad afín con otro para intercambiar favores y prestar ayuda solidaria, fue también la oportunidad de obtener retribución del capital social si el vínculo se situaba en relaciones de poder (Goicovic, 2006). Estas consideraciones tuvieron sentido a mediados del siglo XIX, tomando en cuenta que Florida no se alejaba demasiado de las descripciones realizadas para el mundo rural: una aldea precaria, escasa y dispersamente poblada, analfabeta y evasiva de la nupcialidad (Lorenzo, 1991; Bauer, 1996)<sup>6</sup>.

---

5 s/n. Archivo Histórico Nacional, Gobernación de Puchacay. Vol. 1. 1858, s/f.

6 La subdelegación poseía una población total de 6.339 habitantes distribuidos en los distritos de Florida, Proboqui, Panquehue, Poñén y Curapilehue. La villa de Florida poseía 367 habitantes y

La sociedad floridana se conformó sobre la agricultura extensiva, los pequeños propietarios y los labradores pobres<sup>7</sup>. La vida se organizaba sobre la “orientación del quehacer” agrícola (Thompson, 1979) y los ritmos temporales dictados por la naturaleza, la cosecha y las campanas de la iglesia (Pereira Salas, 1963; Valenzuela, 1992). La sociabilidad de sus gentes se realizaba en los espacios caracterizados en general para la sociedad tradicional: la casa y la intimidad, la iglesia y la religiosidad, los espacios callejeros, las faenas productivas y los espacios de divertimento donde los sujetos daban sentido a sus intervenciones sociales y a las representaciones que hacían de las mismas (Goicovic, 2005). El acercamiento de las dos familias para este caso de estudio guardó relación con la notabilidad que adquirieron los padres de Carmen y Lucas. Tuvieron afinidad política, de rango y fortuna, ambos fueron vecinos prestigiosos de la localidad, participaban del establecimiento de las normas emanadas desde el centro político de la región. El matrimonio entre sus hijos obedeció a una cuestión de interés, no habiendo libre voluntad de elección para la joven Carmen, doblemente tutelada por un orden patriarcal al cual solo le restaba obedecer y donde además poco importaba su opinión, ya que el amor constituía una razón subsidiaria (Pellicer, 2004).

Hacia 1853 Carmen del Pino se había convertido en una mujer de carácter y temple decisivo, “contraída a su trabajo y a la educación de su familia”<sup>8</sup>, cuestión que le mantenía ocupada durante toda la jornada de un día común en Florida. Carmen se ocupaba de un negocio textil que atendía en el mismo recinto donde se localizaba su casa, frente a la plaza de Florida. Fue una esposa con importantes ribetes de autonomía, cuyo rol complementaba y sustentaba la economía de un hogar extensivo (Brito, 2010; Salinas 1998a; 1998b; Goicovic, 2007), habitado también por los criados Dolores y José Mercedes Pedraza, visitado

---

solo el 13% se encontraba en situación de matrimonio, mientras que la población soltera ascendía a 260 habitantes. En la Florida de mediados del siglo XIX solo 15 hombres y 8 mujeres leen, y 15 hombres y 5 mujeres escriben. Carmen del Pino era una de ellas.

7 Bajo este contexto de formación, el dinamismo económico producido por la inserción del país al mercado cerealero de California y Australia supuso un alza de la valorización de la tierra y del trabajo agrícola, aumentando la productividad de las propiedades de Puchacay y la presión sobre la tierra. Para entonces, el 88% de los predios no sobrepasaban los \$200 de renta agrícola anual y la tendencia a la fragmentación continuaba acentuándose respecto del período previo a la expansión agrícola. *Oficio enviado al Intendente de Concepción*. 9 de marzo de 1855. AHN. Intendencia de Concepción. Vol. 376. s/f. “La agricultura en la provincia de Concepción” (El mensajero de la agricultura, 31/02/1857: 178). *Estado que manifiesta la renta agrícola de los fundos rústicos que comprende el espesado departamento para deducir el impuesto anual establecido en sustitución del diezmo por la ley de 25 de Octubre de 1853*. Valparaíso: Imprenta del Diario, 1856.

8 AHN. JCC., leg. 179. f. 87. Archivo.

constantemente por los hermanos María y José Anacleto Matamala, clientes del negocio y también ayudantes de las labores domésticas. Lucas Mendoza, por su parte, fue un hombre que progresivamente se degradó en sus conductas debido a la desafección de la joven Pino, su afición por el alcohol y los arrebatos de violencia provocados por los celos. Descrito como de “genio sencillo y tonto” que “estaba sujeto a acciones de locura (...) consecuencia del abuso que hacía del vino”<sup>10</sup>, dilapidó muy prontamente los recursos de la familia y abandonó su responsabilidad como hombre cabeza de familia en la sociedad conyugal.

El quiebre de la normalidad de este matrimonio no necesariamente se incubó desde su constitución, pues era de reconocimiento que la pareja había “vivido arregladamente” en sus primeros años. Las tensiones y el inicio de la violencia intrafamiliar comenzaron cuando el “poder doméstico” (Mantecón, 1997; Gómez, 2005; Moreno, 2002) que le otorgaba autoridad a Lucas Mendoza como paterfamilias se vio disminuido por su irresponsabilidad y sus vicios. El perfil del marido agresor respondió a características bien definidas que alimentaron una escalada de violencia donde los disgustos y los golpes se volvieron cuestión cotidiana, transgrediendo la tolerancia a la violencia correctiva con que la ideología patriarcal recubría la autoridad del hombre sobre la mujer (Goicovic, 2001; 2006; Mantecón, 1998; 2009; 2013)<sup>11</sup>.

Carmen del Pino inició una relación paralela con Laureano Carrasco entre 1849-1850, tiempo durante el cual estuvo separada de lecho de Lucas Mendoza. Durante este período Carmen no necesariamente estuvo sola, pero sí alejada del hombre que le dio mala vida durante el tiempo suficiente para organizar su vida con otra persona. Durante el tiempo de su separación, Lucas Mendoza apaciguó sus conductas disipadas, dejando la embriaguez que le hizo perder el juicio y se dedicó por entero al trabajo. En este contexto, Mendoza realizó las solicitudes formales para que se le suspendiera la separación de lecho, pues demostró un cambio de actitud y así sus vecinos lo reconocieron<sup>12</sup>. La autoridad se lo concedió y Carmen nuevamente fue obligada a vivir con su marido, pero en esta ocasión los eventos se presentaron de forma diferente, pues esta mujer renunció a toda posibilidad de reparar la sociedad conyugal frente a la existencia de su nuevo amor. “Me obligan a juntarme con mi marido, si sucede alguna desgracia quien sabe sobre quien recaer”, les sentenció en tono amenazante a las autoridades civiles

---

9 AHN. JCC., leg. 179. f. 86. Archivo.

10 AHN. JCC., leg. 179. f. 72v. Archivo.

11 AHN. JCC., leg. 179. f. 13v. Archivo.

12 AHN. JCC., leg. 179., f. 35. Archivo.



y eclesiales<sup>13</sup>. Carmen tomó conductas sumamente riesgosas durante el tiempo que volvió a convivir con Mendoza, durmió en una pieza separada, ignoró su presencia y llevó su amorío al límite, estableciendo coartadas con los habitantes de su propia casa para verse secretamente con Laureano Carrasco, involucrando a los sirvientes y a los conocidos para cubrir cada encuentro furtivo que por las noches mantuvo con su amante<sup>14</sup>.

Lucas Mendoza estuvo en conocimiento de la amistad ilícita que Carmen mantuvo con Carrasco, le dio continuidad a los disgustos e intensificó la escalada de agravios que tuvo por origen los celos y la desconfianza hacia las conductas de su esposa. El clímax de la violencia al interior del hogar ocurrió el jueves 22 de octubre de 1853, cuando un hombre apareció durmiendo en el corredor de la casa al que Mendoza identificó como Laureano Carrasco. Este evento desató una pelea que impactó a los corresidentes y vecinos que la presenciaron<sup>15</sup>. Lucas Mendoza desató una escena de violencia verbal y humillación pública contra Carmen que la dejó en vergüenza frente a los presentes. José Anacleto Matamala y su hermana María, que presenciaron la escena, no guardaron su asombro frente al conato y se acercaron a la afectada. José Matamala le predicó que no podía seguir viviendo con ese “diablo” y se ofreció a matarlo, poniéndole precio a la cabeza de Mendoza. En el odio hacia el marido, la necesidad de librarse de un matrimonio infernal y vivir libremente para continuar su relación con Laureano Carrasco, es que Carmen le ofreció “onza y media de oro” y cerró el trato con el ahora sicario<sup>16</sup>.

La noche del 26 de octubre finalmente se ejecutó el crimen. Aprovechando que su marido se hallaba dormido, y envalentonada por el alcohol, Carmen del Pino empuja a sus dos corresidentes a concretar el asesinato. Carmen “se dejó caer sobre el pecho de su marido”, en tanto que María Matamala “lo tomó de los pies”, José A. Matamala lo agarró “de la mano derecha” y la misma esposa le pisó la otra mano, mientras que “con un látigo le dio dos vueltas en la garganta a dicho Mendoza, para ahorcarlo”<sup>17</sup>. “Cierra la boca hombre” le masculló Carmen del Pino ejerciendo palanca con el látigo sobre la garganta de su esposo, mientras éste “gritaba como chancho” solicitando auxilio<sup>18</sup>. Una vez muerto, entre los tres protagonistas del homicidio decidieron llevar el bulto hasta el granero ubicado en la parte trasera del sitio y ocultarlo entre dos cajones tapados con frazadas y

---

13 AHN. JCC., leg. 179. f. 14v. Archivo.

14 AHN. JCC., leg. 179. f. 19. Archivo.

15 AHN. JCC., leg. 179. f. 14. Archivo.

16 AHN. JCC., leg. 179. f. 14. Archivo.

17 AHN. JCC., leg. 179. f. 9. Archivo.

18 AHN. JCC., leg. 179. f. 43. Archivo.



paja para disimular su presencia. Carmen ordenó a José Anacleto Matamala que fuera a solicitar a Matías Lara, trabajador de las tierras de la familia, uno de los caballos para que el cuerpo fuera lanzado al río Itata. Lamentablemente para sus planes se presentaron dos grandes obstáculos: solo quedaban algunas horas para el amanecer y la distancia a recorrer hasta uno de los brazos del río Itata implicaba poco más de veinte kilómetros, por lo que ordenó a José Matamala regresar a la noche siguiente en compañía de alguien más para que finalizara el crimen. A estas alturas, la adrenalina y el furor descendieron del ánimo de los autores del crimen y el peso de los acontecimientos adquirió la relevancia asociada a la realidad, a la lectura del arrepentimiento de la acción poco meditada, a la ignorancia de verse involucrado en un ilícito y al diseño de las coartadas que protegerían las inocencias en caso de ser acusados por el homicidio. Esto debió cruzar por la mente de un resignado José Anacleto Matamala, pues no regresó más a la aldea de Florida hasta el momento de su captura. El resto de los habitantes mientras tanto regresó al hogar para dormir las horas que quedaban de la noche y tratar de disimular que solo había sido otro día ordinario de labores cotidianas.

### **III. DISCIPLINAMIENTO Y JUSTICIA A MEDIADOS DEL SIGLO XIX.**

Entre los siglos XVI-XIX, las pugnas y diferencias entre los miembros de las sociedades se resolvían tanto ‘desde arriba’ como ‘desde abajo’, complementando labores entre los tribunales estatales, la disciplina de la Iglesia y la supervisión de las comunidades recelosas de la costumbre (Mantecón, 2010). Los “ordenamientos sociales” se constituyeron a partir de la actuación y diálogo de prácticas y mediaciones que “hicieron posible la intersección entre la verticalidad y la horizontalidad de la disciplina y el control” (Undurraga y Gaune, 2014: 23). Solo la progresiva imposición de los Estados nacionales como los garantes legítimos de la ley y el orden público, hizo transitar las formas de orden regulados desde una “justicia negociada” a una “justicia hegemónica” (Spierenburg, 2004; Sbriccoli, 2002).

En ese tránsito, el “disciplinamiento social” se erige como concepto clave para comprender las formas del orden y la autoridad creadas para organizar las conductas de los sujetos. En general, obedeció a un proceso histórico que implicó la reorganización dirigida del tejido social a través de la imposición de reglas de comportamiento y cambios en la conciencia moral de los sujetos, llevados a cabo por los gobiernos centrales y sus burocracias a través de las ordenanzas de policía, los ejércitos, la diplomacia y todos aquellos dispositivos que centralizaran el mando y la obediencia a la autoridad estatal (Prósperi, 2014; Schulze, 1987; Behrens, 1999; Dinges, 1991). Conjuntamente, la Iglesia contribuyó a reformar las

costumbres de la sociedad en un proceso de larga data que se ha dado denominar “confesionalización”, con el cual los grupos religiosos intentaron imponerse a la sociedad formando grupos confesionales homogéneos mediante la clarificación y difusión de los postulados religiosos y su interiorización (Prodi, 1994; Palomo, 1997; Po-Chia Hsia, 2007; Ruíz y Sosa, 2007).

Los objetivos del disciplinamiento y la confesionalización tuvieron fines muy definidos: en primer lugar, descomprimir la conflictividad de las comunidades y la relación entre los vecinos, promoviendo rituales de conciliación y arrepentimiento entre los miembros familiares; luego, la reconciliación de los cónyuges restituyendo los matrimonios, previniendo alianzas matrimoniales frívolas, y por último, otorgar un significado para la vida del individuo y la sociedad. El control se acompañaba de un conjunto de otras acciones tendientes a la criminalización de las conductas sexuales de la sociedad, el control de la educación y la asistencia social de los pobres, todas medidas con las que la disciplina de la Iglesia intervino en la regulación de los comportamientos (Chaix, 1994). El Estado, por su parte, contribuyó a la disciplina ejercida por la Iglesia con los mandatos, el financiamiento, el castigo corporal, la prisión o la deportación de los transgresores. De esta forma, la Iglesia y el Estado actuaron juntos en el disciplinamiento de los sujetos, perfilando la moralidad de los cristianos y el control de las conductas transgresoras de la ley. Por otro lado, los arbitrajes amparados en la tradición ofrecían la oportunidad de controlar la conflictividad mediante arreglos infrajudiciales, donde los protagonistas de los agravios reparaban y se retribuían los daños ocasionados por injurias, agresiones físicas o asaltos a la propiedad. Esta forma de resolución de los conflictos supuso que el orden también se restauraba desde fuera de las esferas de acción de las instituciones disciplinantes como una forma alternativa o complementaria a las instituidas ‘desde arriba’ (Garnot, 2000; Mantecón 2002; 1996).

Para el caso de la monarquía hispánica en América desde el siglo XVIII, se denotaron los esfuerzos de las autoridades estatales y eclesiásticas por reforzar el control y el disciplinamiento sobre la sociedad, aunque con dispar resultado (Cordero, 2014). Algunas de estas iniciativas mantuvieron continuidad en sus contenidos durante el siglo XIX. Las reformas que modernizarían la administración de los territorios de ultramar pretendieron modificar las relaciones entre el Estado y los súbditos, los privilegios señoriales y eclesiales y las inmunidades locales. La reorganización del territorio administrativo en Chile y el resto de América con la creación de, por ejemplo, las intendencias, buscó aumentar el control político frente a la autonomía de las funciones locales (Cobos, 1978). Además, la intervención territorial igualmente contempló la racionalización del espacio urbano y la acción civilizatoria sobre sus habitantes

mediante ordenanzas de buen gobierno y la facilitación de la acción pastoral. Este protagonismo del poder público adquirió una línea de continuidad tras la ruptura del pacto colonial en la serie de legislaciones que el Estado diseñó para normar y criminalizar las transgresiones en busca del orden deseado (Illanes, 2003; Araya, 1999; Labbé 2003). De forma similar se ha planteado que para algunas áreas de América la confesionalización de la Iglesia postridentina disciplinó a la población mediante una espiritualidad dirigida por curas, vicarios y sacristanes a través del sermón y el apoyo pedagógico de imágenes moralizantes (Mayer, 2010).

El afianzamiento de la autoridad tras las guerras de independencia implicó para las elites que abrazaron la ideología liberal la necesidad de consolidar el republicanismo como sistema político efectivo y duradero, fijándose los gobiernos como objetivo el control sobre las corporaciones que rivalizaban con el poder estatal: la Iglesia, el ejército y los caudillismos (Safford, 1991). Frente al primero, se consideraba que los privilegios del clero limitaban el poder del Estado y durante el siglo XIX se tomaron una serie de medidas para traspasar sus atribuciones al dominio de lo civil. No obstante, las instituciones que debían asegurar el nuevo orden social se encontraron sitiadas por las crisis económicas de posguerra y las disputas de poder entre la clase dirigente. Ello contribuyó para que elementos tradicionales pervivieran pese al espíritu reformista, manteniendo elementos jurídicos, normas y principios rectores del orden coloniales durante el período republicano. Esta persistencia se acentuó en aquellos espacios fronterizos que se presentaron como “sin derecho”, a la vez que se intentó imponer el imperio de la ley con el objetivo de “estatizarlo” (McKnight, 1998; Cutter, 1992; Speckman, 2006). Las tareas de disciplinamiento quedaron a cargo de las “estructuras de poder institucional” eclesial, militar y policial que contribuyeron a penetrar en la sociedad y ejecutar decisiones sobre el territorio, sobre todo en las regiones rurales alejadas de los centros urbanos de poder (Fradkin y Barral, 2007). El rol de las intervenciones recayó sobre un cuerpo de mediadores que cubren su participación en el cabildo, las hermandades de alcaldes y las parroquias (Undurraga, 2010; Barral, 2009). Precisamente, la presencia de los curas párrocos se transformó en una pieza fundamental en las zonas rurales, en tanto actuaron como guardianes del orden público y la moral allí donde la debilidad del Estado impedía la presencia consolidada de la ley civil. En una pequeña aldea como la Florida de mediados del siglo XIX, su participación en conjunto con otros mecanismos de coerción fueron desplegados para contener y garantizar el orden social de la localidad.

El sistema jurídico chileno a mediados del siglo XIX aún le debía

mucho a la tradición colonial<sup>19</sup>, pese a que la codificación que pretendía otorgar modernidad a la justicia data de 1835 (Bravo, 1983; Beattie, 2009). Las iniciativas transformadoras encabezadas por Mariano Egaña en la década de 1830 demostraron la preocupación de la elite conservadora por reformar el aparato judicial de las prácticas tradicionales que las invistieron. En lo práctico, no obstante, la extensión del Estado de derecho republicano carecía de los recursos humanos e institucionales suficientes para que su implantación fuera completamente exitosa. La supervivencia de prácticas legas frente a las letradas nos indica que la legitimidad sobre la que reafirmaba su autoridad el nuevo orden republicano continuaba manteniendo aspectos del orden jurídico tradicional. Pero el triunfo ilustrado no dependía solamente de la modernización de las leyes, sino sobre todo de la arquitectura infraestructural sobre la que pretendía construirse la nueva justicia. El control y cobertura efectiva del espacio territorial y la diseminación de recursos humanos e institucionales era exigencia necesaria para el avance de la ley sobre la tradición, cuestión que a mediados de siglo estaba lejos de resolverse (Bilot, 2013; Barrera, 2009). Tanto jueces letrados como jueces locales, condicionados por la escasez de recursos para impartir justicia de forma disciplinada, incurrían en una serie de vicios en los procedimientos que los empujaban, por necesidad o error, a omitir, desvirtuar, retrasar o exagerar las sentencias. Ello llevó a que los jueces legos principalmente fueran objeto de denuncia por “torcida administración de la justicia” (Bilot, 2012). La inspección nacional encabezada por Antonio Varas, entonces ministro en visita en la cartera de justicia, no hizo sino comprobar de forma generalizada estas apreciaciones (Brangier, 2012)<sup>20</sup>.

Entre las proyecciones del gobierno central respecto a su reforma al sistema judicial, las constataciones realizadas por el ministro en visita y la realidad de la administración de la justicia en la localidad de estudio, quedan expresadas las brechas existentes entre las formulaciones normativas que los gobiernos nacionales deseaban implantar en la construcción de Estado y las prácticas sociales e institucionales apegadas a la tradición. En un período de ‘transición’ donde las leyes heredadas del gobierno español convivieron con

---

19 Las leyes españolas que aún actuaban sobre el territorio nacional eran La Recopilación de las leyes de Indias (1680), la Novísima Recopilación de las Leyes de Indias (1805), el Fuero Real (1255), el Fuero Juzgo (1241) y las Siete Partidas (1265).

20 En los primeros días de junio de 1849, el visitador Antonio Varas llegó al pueblo de Florida a realizar la mentada inspección, encontrándose con la misma penosa situación. Documentos parlamentarios. *Discursos de apertura en las sesiones del Congreso, i memorias ministeriales correspondientes al segundo quinquenio de la administración Bulnes, 1847-1851, tomo III*. Santiago de Chile: Imprenta del ferrocarril, 1858: 489.

las leyes modernas, las formas de continuidad y cambio del orden jurídico mantuvieron el pluralismo normativo desde donde se construyó justicia (Agüero, 2010). A mediados del siglo XIX, la ambigüedad del concepto acerca de lo que precisamente implicó la ley pervivió en las prácticas judiciales de los jueces legos y expertos. El casuismo, el derecho natural y las costumbres aún irrigaban y en ocasiones causaban conflicto con las pretensiones modernizadoras de las autoridades respecto a la justicia (Morelli, 2008). Ello llevó a que la justicia descansara más bien en la capacidad del juez para impartirla que en la aplicación del principio de legalidad conforme exigía el “imperio de la ley” (Barriera, 2010). La mixtura entre lo viejo y lo nuevo se expresó en prácticas que no precisaban claramente el reconocimiento de los derechos individuales de los imputados y sus destinos obedecieron más bien al temperamento y clemencia de la persona del juez inspirado en la religión (Agüero, 2010). Asimismo, el uso que de las instituciones de justicia realizaban los justiciables y sus representantes se debatían entre diversas comprensiones sobre lo justo y legítimo de sus actos que, enfrentados a un aparato en ‘transición’, fueron utilizadas para posicionarse en los juicios y sacar partido de ellos, cuestión que evidenció la versatilidad de las “culturas jurídicas” existentes (Rojas, 2007; Di Gresia, 2010). En muchos casos, los litigios obedecieron a odiosidades larvadas en la difícil sociabilidad de convivir en los mismos espacios cotidianos. Las argumentaciones, en general, se deslizaban hacia puntos valóricos que afirmaban la reputación del individuo declarante, la legitimidad de sus actos, mientras que intentaban desmontar el sustento del honor y demostrar la ilegitimidad de los actos de los otros frente a los que se enfrentaban en el banquillo de los acusados (Brangier, 2013). Las mediaciones de las autoridades civiles y eclesiales y la voz de los testimonios constituyen en este sentido un punto nodal para comprender las formas de disciplinamiento social y el encauzamiento dado por el aparato de justicia frente a una transgresión o crimen como el presentado en Florida.

#### **IV. FORMAS DE DISCIPLINAMIENTO SOCIAL SOBRE UN MATRIMONIO DEL CHILE TRADICIONAL.**

A mediados del siglo XIX, las autoridades civiles, eclesiásticas y la voz de los vecinos floridanos estaban enterados de los problemas que venía causando el matrimonio de Carmen del Pino y Lucas Mendoza. La insostenibilidad de la sociedad conyugal fue la manifestación más sólida de la crisis que estaban experimentando sus protagonistas. La ruptura del sacramento apareció en el horizonte de la mente de Carmen como la única solución viable para poder vivir en paz fuera de la órbita de su conviviente. Los divorcios solo se otorgaban

cuando existía el repudio de una de las partes o cuando había mutuo consenso frente a la desaparición del afecto marital (Dournac, 2003). Pese a ello, la Iglesia Católica era una institución reacia y hostil a su concesión. De los tres tipos de divorcios existentes en la legislación indiana heredada, el que más se ajustaba a los objetivos de Carmen era la separación de lecho y habitación.

El capital de credibilidad que movilizó la esposa de Lucas Mendoza para conseguir su objetivo fue de naturaleza política y social. Ella se encontraba conectada por filiación con las redes de poder político vecinal de Florida gracias a su padre, Flamiano del Pino. Claramente conocido como vecino de reputación y fama, entretejió y mantuvo contacto con otros representantes de la jerarquía civil y eclesiástica de la aldea, permitiéndole contar con los recursos para lograr entendimiento y acceso a sus iguales. Además, la voz de los vecinos de Florida reconoció que el comportamiento de Lucas Mendoza fue extraviado en su abuso del alcohol y abandonado respecto de sus responsabilidades domésticas. Se supo que en estado de embriaguez actuaba con violencia y amenazaba la convivencia del matrimonio que mantuvo con Carmen. Su estrecha inteligencia y disminuida reputación como hombre fue testificada en el comentario y murmuración callejera. Con estos antecedentes, Carmen del Pino presionó a su padre para que utilizara sus redes y la representara ante el obispado en su petición de divorcio por la molesta cohabitación que mantuvo con Mendoza. Además, la dilapidación de la dote y los bienes gananciales en los vicios de Lucas arruinaron la economía doméstica y el pequeño comercio textil de la familia, constituyéndose la farrá en argumento material que no solo fue publicidad del rumor vecinal, sino que se demostró en los hechos. Así, en 1850 Flamiano del Pino y su hija presentaron la demanda al párroco local para que fuese derivada ante el obispo de Concepción, Diego Elizondo, y se les concediese la solución deseada. Si el obispo Elizondo accedió a la separación de lecho fue porque también estaba en conocimiento de las conductas reprochables del marido, y argumentó que mientras el vicio fuera poseso de su razón, la Iglesia reconocería la separación temporal de este matrimonio.

Los divorcios en la sociedad del Chile tradicional podían ser temporales o perpetuos. Hay que recordar que la Iglesia construyó su modelo moral familiar sobre la indisolubilidad del matrimonio y su defensa debía realizarse a costa de arriesgar la incubación del germen de su propia descomposición. Por ello, su intervención abogó por la rectificación de los comportamientos y la reforma moral de las desviaciones que atentaban contra el modelo antes que facilitar su ruptura. Elizondo accedió porque la solicitud la realizó un ‘notable’ y porque también debió estar consciente de la importancia ejemplar de que sea precisamente en las familias de ‘notables’ donde el modelo familiar se asentase



de forma exitosa. En consecuencia, se le otorgó a Carmen del Pino en primera instancia la separación de lecho y habitación por un plazo de seis meses “a condición de que si no mejoraba [Lucas] de conducta sería perpetuo”<sup>21</sup>, porque sin la oportunidad para Mendoza de recuperar sus casillas, el dictamen aparecía arbitrario e influenciado. Durante ese tiempo Carmen pudo vivir en paz lejos de las amenazas y celos de su marido, recogida en sus labores, mientras gozaba de su ya comentada autonomía.

#### **IV. a. El divorcio temporal.**

Esta primera intervención disciplinaria estuvo mediada por la autoridad eclesiástica antes que la civil. Los habitantes de las villas rurales mantenían el contacto con la doctrina religiosa a través de los párrocos, sacristanes y vicarios, cuyas atribuciones les facultaban para injerir sobre lo social más allá de la esfera de lo espiritual. El bautismo, la confesión, el sermón, la pedagogía de la veneración de imágenes y otros mecanismos con los cuales el clero enarboló un discurso de dirección de la espiritualidad, contribuyeron a vincular obediencia hacia las jerarquías superiores. De esta forma, valores, costumbres, usos y tradiciones se afianzaron hasta cuajar en un catolicismo confesionalizado que aparentemente se asentó con éxito en algunas regiones de la América colonial con proyección republicana (Mayer, 2010).

Esta presencia más cercana del poder espiritual que el secular se acentuaba en las zonas rurales y fronterizas donde la presencia del Estado era débil. Allí, los párrocos actuaban como mediadores sociales que desempeñaban un papel de liderazgo y autoridad debido a que las parroquias fueron centro de atracción y control de la feligresía, volcándose la membresía católica a la coerción moral de los delitos públicos y escandalosos allí donde la vara de ley civil no podía actuar por sí sola, o hasta que no pudiera competir por estas atribuciones (Salinas, 1996; Barral, 2003; 2010). Durante los procesos de construcción de estados nacionales, las autoridades civiles fueron progresivamente desplazando las mediaciones eclesiásticas hacia lo sacramental, pero su peso como garantes del orden social aún adquiriría relevancia en lo local, y sus arbitrajes en la moral familiar se mantenían vigentes hacia mediados del siglo XIX en zonas como la villa de Florida, colaborando con el conservadurismo de la elite.

La noticia de la separación resintió mucho a los padres de Lucas Mendoza, don Justo Mendoza y doña Agustina Vidal, cuyo honor familiar se vio cuestionado

---

21 AHN. JCC., leg. 179. f. 13. Archivo.



frente a las noticias de que su hijo era un alcohólico y maltratador<sup>22</sup>. La ofensa, más que las acusaciones, estaban en el caudal publicitario que se le dio en la aldea a la conducta de Lucas Mendoza ¿Por qué no buscar la solución en el ámbito de lo privado para las dificultades matrimoniales? ¿Para qué exponer a la voz pública apellidos de familias tan connotadas? Las diligencias realizadas por la familia Pino fueron recogidas como una estocada y una afrenta a la familia del disminuido esposo, como un menoscabo a la entereza familiar al dar crédito las autoridades y vecinos a la denuncia de Carmen. Desde entonces el nombre de la esposa renegada solo salió de los labios de la familia Mendoza para denostarla en público, para mancillarle sus traspiés que, reales o no, contribuyeron a que su reputación estuviera en comentario y vigilancia de quienes la conocieron u oyeron hablar de ella.

Durante el tiempo de la separación, un mozuelo comenzó sigilosamente a galantear a la joven. De veintitrés años y oficio labrador, Laureano Carrasco visitaba el pueblo de Florida, Concepción y Talcahuano por motivos comerciales y en ese momento, también sentimentales. Laureano Carrasco debió poseer un atractivo personal particular para que la simpatía y el afecto de Carmen se hayan posado sobre él. Lo cierto es que en la sociedad tradicional en la que vivieron nuestros protagonistas, las uniones conyugales aún respondían a cuestiones de interés, no obedeciendo a la voluntad de los contrayentes, por lo que el despliegue de la afectividad fundada en lo amoroso para que pudiera expresarse en total libertad, asumió formas de furtividad pronunciada en las zonas rurales, que ofrecía espacios frondosos y accidentados para el encuentro y desenfreno sexual de los amantes (Goicovic, 1996). Un matrimonio arruinado, una voluntad frágil, períodos de soledad, el maltrato y, por cierto, la cercanía familiar, pudieron hacer más accesible a Carmen frente a las aproximaciones de Carrasco. Las edulcoradas estrategias de galantería de Carrasco calzaban con la desprotección en la que se encontraba Carmen. En otro contexto, la juventud y la belleza de estos amantes habrían inspirado entre los vecinos de Florida la viabilidad del buen amor. Salvo por dos detalles. Carmen del Pino seguía casada con Lucas Mendoza y entre ella y Laureano Carrasco existía un vínculo de parentesco.

Lucas Mendoza durante los seis meses de separación no corrigió sus conductas respecto a los vicios. Frente a la promesa de despachar el divorcio perpetuo, Carmen y su padre volvieron a solicitar al obispo Elizondo que cumpliera su palabra. La respuesta fue nuevamente una oportunidad para que Mendoza gobernara sus pasiones y recapacitara de su extravío, al extender el

---

22 AHN. JCC., leg. 179. f. 84. Archivo.

divorcio temporal por dieciocho meses más, un tiempo total de dos años en los que el matrimonio estuvo separado bajo la figura del divorcio temporal. Durante ese lapso de tiempo las conductas celópatas de Mendoza se reactivaron al enterarse por boca de los habitantes de las andanzas de su esposa con Laureano Carrasco. Desde agosto de 1852, según las declaraciones de los testigos del caso y la propia Carmen, Lucas Mendoza se había reformado respecto al vicio del alcohol y se sentía en condiciones para reclamar la recomposición de su unión matrimonial. En el transcurso de aquellos dieciocho meses el cortejo de Carrasco había ingresado en la etapa de asumir compromisos esponsales cuando el divorcio adquiriera el estatus de perpetuo<sup>23</sup>, y bajo esa instancia, Carmen facilitaba el ingreso ilícito de Laureano al hogar para concretar los encuentros sexuales dado que, en general, “las promesas y halagos desplegados por el seductor operan efectivamente sobre la mujer al punto que ésta condesciende y se entrega voluntariamente al acto sexual” (Goicovic, 1996: 90).

#### **IV. b. La cohabitación forzosa.**

En enero de 1853 Diego Elizondo cesa sus funciones como obispo de Concepción y fue reemplazado por Hipólito Salas, conocido por el impulso confesional dado en la provincia y el rechazo al regalismo estatal sobre la Iglesia (Ríos, 2012). Salas fue el encargado de administrar el conflicto del matrimonio floridano y el receptor de los documentos que atestiguaron las medidas realizadas. Uno de esos documentos estaba en poder de Carmen del Pino y fue el aval de las gestiones para conseguir la ruptura definitiva de la sociedad conyugal. La esposa solicitó entrevista con el nuevo obispo y cometió para su mala fortuna el error de enviarle el documento otorgado por Elizondo. En respuesta, el obispo Salas le requisó el documento y le envió al párroco delegado de Florida un oficio con claras instrucciones de dar sermón al disgustado matrimonio e instalar la mediación para resolver el entuerto, con la intención de restituir la convivencia según exigía el sacramento. Carmen se opuso tajantemente a volver a vivir con su marido y exigió el divorcio perpetuo tal como se lo había prometido Elizondo, pues a su juicio y pese a la aparente sobriedad de Lucas Mendoza, aún le guardaba mucho resentimiento según su expresión: “había solido levantarme la mano no quería volver a juntarme con él”<sup>24</sup>.

La negativa hizo movilizar las redes de influencia que la familia comerciante de Mendoza poseía en la localidad y usaron la comidilla de rumores

---

23      AHN. JCC., leg. 179. f. 30-31. Archivo.

24      AHN. JCC., leg. 179. f. 14. Archivo.

que circulaban sobre el sacrilegio al matrimonio, el adulterio, el incesto y la conducta relajada que la esposa estaba llevando en su amorío con Laureano Carrasco para ir a denunciar al obispo Salas las escandalosas conductas que estaban ocurriendo en Florida, de tal forma que se actuase con firmeza conforme a la ley. Lucas Mendoza viajó hasta Concepción a establecer su propia exigencia, avalándose en los progresos respecto de su embriaguez y justificando debidamente sus celos ante la sospecha, o más bien certeza, de la conducta transgresora de su mujer. La entrevista exitosa concluyó con la visita del mismo obispo al pueblo de Florida en febrero de 1853, en compañía del gobernador de Puchacay, José María Enríquez, a imponer el regreso a la convivencia del matrimonio. Nuevamente Carmen protestó su disgusto, pero ahora ni la mediación de su padre pudo con la unión del poder civil y eclesiástico en la imposición de la disciplina.

La segunda intervención disciplinaria fue a través de la coerción impuesta por la Iglesia y el Estado en un período donde las competencias de ambos cuerpos no se encontraban definidas en funciones delimitadas que circunscribiesen los ámbitos de actuación de cada una. Recursos y personas eran compartidas y disputadas por las dos, las competencias de jurisdicción se complementaban y los principios que inspiraban a la noción de orden circulaban entre ambas, creando flujos de autoridad que facilitaban las tareas de control social en estructuras de poder político confesional. La coincidencia de la autoridad civil y eclesiástica en la necesidad de formar sujetos que respetaran las leyes republicanas y se recogieran en un estilo de comportamiento fundamentado en principios religiosos y morales, sugieren que ambas trabajaron para sustentar mutuamente el mismo ejercicio del poder. Aunque como también se ha señalado, esta imbricación es más bien forzada moralmente en el caso de las autoridades civiles locales, más tolerantes a las transgresiones de la bigamia y el amancebamiento que el “pánico moral” difundido por la Iglesia sobre conductas sociales específicas (Rojas, 2010). Ello se debía a la existencia de una moralidad en disputa entre la elite gobernante y la Iglesia por un lado, y la de la mayoría de la población por otro. Si la “moralidad oficial” era apoyada por la legislación vigente y concordaba con el sentir de la minoría social, la otra moralidad se ocultaba y silenciaba para no entrar en conflicto con la justicia (Rojas, 2010: 41). A nivel de las mediaciones de autoridades civiles y religiosas locales, estas manifestaron “distintos énfasis en sus percepciones morales, dependiendo del grado de proximidad a los sectores elitarios o subalternos” (41). Esto último ayuda a comprender los tiempos y los procedimientos de reacción de las autoridades de Florida para colocar coto al caso.

La resistencia de Carmen terminó en amenaza declarada contra el obispo

y el gobernador anunciando desgracias si la obligaban a reunirse con su marido<sup>25</sup>. Pero la presión de las autoridades, la resignación de su padre ante lo inevitable y la voz pública de los vecinos fueron utilizadas por la familia Mendoza para fijar el acto de adulterio como un hecho escandaloso que propició la debacle moral de un matrimonio que mantuvo intranquila a la aldea, obligando a Carmen a reasumir su rol dependiente del paterfamilias con el que la habían casado. Sin embargo, la escalada de la conflictividad entre los esposos fue agudizándose hasta que la odiosidad se transformó en convivencia irreconciliable, momentos en los que ya se comenzó a imaginar que la única manera de liberarse de este infierno era rompiendo los grilletes del yugo matrimonial, que no pasaba por otra salida que asesinando al esposo, comenzando desde entonces doña Pino junto a su amante a planear tal posibilidad. ¿Y qué hacer con Laureano Carrasco, objeto de la infidelidad y contribuyente indirecto de la tensión familiar?

#### **IV. c. El ostracismo del amante.**

La tercera medida disciplinaria realizada por las autoridades de Florida para contener el conflicto pasó por controlar el desplazamiento geográfico de uno de los involucrados. Si se deseaba que el matrimonio a la fuerza nuevamente conviviera era necesario cortar de raíz el triángulo pasional, extirpando el elemento ajeno a la sociedad conyugal. Los habitantes de Florida más próximos a las familias Pino y Mendoza, los corresidentes y las autoridades estaban al tanto del trato ilícito que Carmen mantuvo con Laureano. José María Enríquez y Rafael Rubio, gobernador de Puchacay y subdelegado de Florida, respectivamente, estuvieron en conocimiento del comportamiento de los jóvenes, pero solo procedieron a actuar cuando la denuncia fue interpuesta<sup>26</sup>. La autoridad civil ya había hecho su presencia junto a la eclesiástica al presionar la nueva reunión del matrimonio a principios de 1853 y asumieron que el trabajo de reorganizar el orden doméstico recaía en la persona de Lucas Mendoza. Este, ya en estado de sobriedad y dedicado por entero al trabajo y administración de los bienes conyugales, todavía veía aportillada su intención de enderezar a su esposa por la quisquillosa presencia de Carrasco entrometiéndose en su matrimonio. Pero en esta ocasión Lucas Mendoza contó con un inesperado aliado al momento de interponer la denuncia, pues el mismo Flamiano del Pino acudió a la autoridad en otro intento más de que la solución se resolviera con la menor bulla posible<sup>27</sup>.

---

25 AHN. JCC., leg. 179. f. 14. Archivo.

26 AHN. JCC., leg. 179. f. 22 y f. 24. Archivo.

27 AHN. JCC., leg. 179. f. 40. Archivo.

El padre de Carmen del Pino nuevamente utilizó su notabilidad para solicitar medidas de contención contra Laureano Carrasco al gobernador Enríquez en julio de 1853, ante la evidencia de que los encuentros furtivos continuaron por las noches con el mismísimo Lucas Mendoza habitando en la casa. Flamiano del Pino seguramente buscaba que el adulterio no llegara a transformarse en escándalo público si los rumores y los comentarios malintencionados continuaban difundiéndose, poniendo en juicio también la reputación de su familia. Estas medidas nos dicen mucho sobre la tolerancia que poseían los habitantes de Florida hacia mediados del siglo XIX respecto de delitos de connotación moral que se situaban en la frontera del pecado, pero también sugiere que la percepción de los actores y las instituciones desde donde se tipifican los actos de transgresión pueden ser diversos y, si bien existió evidencia que lo que le interesaba a Flamiano del Pino era seguir conservando su posición social, la transgresión escandalosa fue también un fenómeno que se construyó desde lo social mediante discursos diversificados. Lo que para él y las autoridades significó un hecho escandaloso, para los vecinos fue una conducta reprochable, pero tolerada. No obstante, y como deja claro el expediente, tras la muerte de Mendoza la imagen de Carmen del Pino durante el proceso judicial fue juzgada por los testigos que, interpelados por el poder, comulgaron en reprochar que sus conductas fueron afrentas a la moral pública.

José María Enríquez emitió la orden de llamar a Laureano Carrasco para darle la reprimenda, multarle y prohibirle el acceso al hogar de Carmen y al mismo pueblo<sup>28</sup>. No obstante lo anterior, poca efectividad tuvo la medida para controlar los desplazamientos de Carrasco, y los encuentros y galanteos con Carmen continuaron con tal descaro que la mañana del 22 de octubre de 1853, al levantarse Lucas Mendoza para comenzar su jornada de trabajo, se encontró con el mismo amante de su esposa durmiendo en el corredor de la casa, desatando una discusión de proporciones, de la misma forma que también se constató su presencia en el pueblo durante los preparativos del crimen.

#### **IV. d. ¿Una transgresión escandalosa?**

Si los habitantes de Florida realmente consideraron que la conducta de Carmen del Pino fue una transgresión intolerable es complejo de definir. Por una parte, conocieron los antecedentes de su tortuoso matrimonio y se compadecieron por su situación; por la otra, compartieron la frontera externa del discurso

---

28 AHN. JCC., leg. 179. f. 30. Archivo.

normativo sobre la moral colectiva, frente a la cual mostraron un comportamiento público adecuado a las expectativas de la autoridad. Esos “discursos públicos” frente a las relaciones de poder supusieron la administración de las apariencias frente a la observación de los mecanismos de control, consintiendo las reglas generales de dominación, pero poco sabemos de los “discursos ocultos” o las prácticas y pensamientos que efectivamente cobijaron estos sujetos al ser interpelados por el poder (Scott, 2003). Ello supone reconocer los márgenes de libertad que los sujetos poseen frente a las estructuras de dominación y que toda práctica se compone de constantes negociaciones y manipulaciones frente a la realidad normativa, recreándola y resignificándola en función de campos de interés precisos (Levi, 1993). De ahí que la voz común de los vecinos que se presentaron a testificar en el proceso judicial que se abrió contra Carmen constituyó también una forma de intervención disciplinaria de espinoso acceso, dado que la participación de un individuo como testigo se presenta en el intersticio de las presiones institucionales y la conciencia de la concepción del mundo del que declara. Así, “de la misma manera son testigos de la manipulación del proceso penal por parte de individuos y grupos, que se transformaban en legalistas cuando les convenía y que ignoraban el derecho cuando se consideraba oportuno” (Herzog, 1995: 278).

Entonces, lo que se “sabe” o se ha “oído decir” sobre una persona sugiere que su imagen pública queda sujeta al escrutinio configurador o desfigurador con el que la colectividad construye una moral basada en la disciplina social del grupo (Herzog, 1995: 266). El rumor, la murmuración, la calumnia circulaban por los espacios sociales, filtrándose en las casas, las calles, los lugares de divertimento, las parroquias, comunicando a la elite y los sujetos populares acerca de la reputación de una persona, tolerando o reprochando sus actos en función de las acomodaciones y las negociaciones con el poder. De ahí que lo “escandaloso” de la transgresión adúltera de Carmen del Pino provino de la connotación “pública y notoria” que adquirió, desvelando lo soterradamente oculto, haciendo de lo tolerable algo problemático cuando se etiquetó disciplinariamente su conducta como desviación. La colectividad interviene, por ende, cuando los conflictos transgreden la ley y pasaban a formar parte del escándalo. Son los propios habitantes de la localidad los que mejor pueden controlar la conflictividad interna y los que velan por el cumplimiento de la normativa común (Salinas, 2005). El control y la corrección se realizaba ante todo como medida preventiva, porque la transgresión podría servir de mal ejemplo a imitar por otros e inducir a quebrantar la ley civil y la de Dios (Villafuerte, 2000). La murmuración sobre lo escandaloso aparte de llegar a ser una condena, no obedece a algún procedimiento probatorio ni sentencia judicial (Mantecón, 1998). Por ello, lo escandaloso se



constituye más porque respeta las reglas de su propia constitución que porque efectivamente sea evaluada la conducta ilícita como tal. Para el caso de Carmen coincidieron los tres requisitos descritos para que emergiera el escándalo: hubo una conducta transgresora considerada en el discurso público como tal, poseyó notoriedad pública como desviación y se interpretó como generadora de daño moral y mal ejemplo para el entorno social (Mantecón, 1998: 78).

Las acciones de desagravio disciplinarias resultaron insuficientes para evitar el asesinato de Lucas Mendoza. Ni los plazos de separación del matrimonio para reordenar sus conductas, ni la unión forzosa, ni la expulsión de la villa del amante, ni los rumores como mecanismo de prevención resultaron suficientes para otorgar válvula de escape a la conflictividad interna. Ni las llamadas “acciones comunitarias” ni las “acciones institucionales” que actuaron externamente a la acción de la justicia estatal pudieron evitar que finalmente el crimen llegara al juzgado (Mantecón, 1998: 96-97). Carmen del Pino fue conducida a la cárcel de Florida la noche del 27 de octubre de 1853 por el gobernador de Puchacay, el subdelegado, el inspector, el notario, los padres de la víctima y los vecinos.

#### **IV. e. La voz de los testimonios durante el juicio.**

Fallidas las instancias de disciplinamiento para contener la escalada de tensiones y la crisis del matrimonio, la solución del ahora evento criminoso recayó en la justicia ordinaria. Carmen del Pino fue conducida a la cárcel de Florida la noche del día siguiente al asesinato de Mendoza. El proceso de primera instancia llevado a cabo en Florida tuvo una duración de un mes y dos días. Durante ese lapso de tiempo declararon seis testigos, se recibieron las confesiones de los tres reos y se confrontaron tres careos en busca de contradicciones. La continuación del juicio a cargo de Juzgado de Letras de Concepción se inicia el 28 de noviembre, cuando el oficio y los imputados de la causa llegaron a la capital de la provincia. Durante el trayecto de esta segunda parte del juicio fueron tomadas en el transcurso de casi un año las declaraciones de catorce nuevos testigos, se efectuaron dos careos y se hicieron ratificaciones de casi todos los testimonios a solicitud del juez y las defensas. Hay que considerar que a Concepción solo llegaron los legajos con las escrituras de la toma de los testimonios; no conocemos las circunstancias ni las formas en que la palabra de los testigos fueron llevadas al soporte del papel, tampoco si el trabajo lenguaraz del escribano recogió de forma fidedigna cada unidad léxica y categoría gramatical que los declarantes dieron a conocer desde sus lenguajes y campos discursivos. Tampoco sabremos desde qué marco comprensivo fueron resignificados en su lectura por jueces y defensas, ni cómo fueron integrados a sus propios saberes y afectaron en sus



decisiones y actos. Desde estas consideraciones, el material empírico usado como defensa y acusación de los imputados se produjo en Florida, con todo lo que implica en su presencia las prácticas judiciales legas marcadas por su localismo, verbalismo y tradicionalismo, mientras que su interpretación y alcances se ejecutaron de forma sumaria en Concepción, con las correcciones, depuraciones y formalismos de la experticia modernizadora puesta en marcha por los letrados. La justicia realmente existente entonces correspondió más bien a un juego de transacciones entre las prácticas legas y expertas, un campo donde los justiciables se debatieron a merced de la torcida administración de la justicia y la lógica moderna del “debido proceso”, de un lugar siempre indefinido entre un proceso ofensivo y uno informativo en lo criminal, entre un marco decisionista y uno cognoscitivo en lo procesal, entre la voluntad de conocer y juzgar el hecho criminal y fijar de antemano la culpabilidad del inculpado (Brangier, 2011).

Las autoridades dieron a entender que una vez conocidos los acontecimientos, inmediatamente se pusieron en acción para realizar las pesquisas. La descripción realizada nos indica que el área que tuvieron que recorrer no fue excesivamente amplia, pues las autoridades vivían ‘a la pasada’ una de otra, tomando en cuenta además que la vivienda de la familia Pino se emplazaba frente a la plaza central, lugar donde se alojaban las dependencias del orden público. Esta realidad, sin embargo, era bastante diferente a principios del siglo XIX, cuando la disposición dispersa del emplazamiento rural de Florida hacía que los subdelegados residieran en sus propias haciendas, perjudicando la administración de justicia dadas las largas distancias entre los domicilios de las autoridades (Jaramillo, 1989).

Los testimonios nunca se obtienen de declaraciones directas, sino como referencias escritas o editadas por un escribano o notario. Además, resulta poco habitual que se involucren testigos que están directamente relacionados con los hechos criminales. Muchos de los que declaran puede que no sepan lo acontecido o pretendan saber más de lo que realmente conocen. Los testigos en general mencionaron los acontecimientos guiados por los rumores y comentarios escuchados en Florida. Se puede sospechar que a través de estas referencias indirectas los testigos se protegían a sí mismos de la justicia mientras cooperaban con la misma (Garnot, 1993). Lo fundamental de los testimonios es que tienden a provenir de un universo social más amplio que el de los involucrados y su concurrencia a los tribunales pretendía resolver múltiples propósitos, no reduciéndose su intervención a la atestiguación sobre un hecho, sino sobre todo para fijar la calificación social de los imputados y esclarecer acerca de la opinión y fama que gozaban en la localidad (Fradkin, 2009). Todos los testigos del caso son floridanos y en su mayoría gente de reputación, autoridades, vecinos

conocidos y también niños sobre cuyas declaraciones se construye la fortaleza de los argumentos acusadores<sup>29</sup>.

A partir de la presentación del cuadro de testimonios, se realizó la acusación y se designaron los defensores. Los procuradores Mario Monje y Salvador Arias de Molina, tras leer los oficios solicitaron mayor búsqueda de informaciones para enfrentar las acusaciones del fiscal. Si por un lado, a Salvador Arias de Molina le interesaba descartar los vínculos de parentesco entre la Pino y Carrasco, a Mario Monje le interesaba obtener de los floridianos la reputación de los acusados y sus familias para elaborar sus argumentos de defensa. Veintitrés de las veinticinco preguntas estaban encabezadas de un “si saben, les consta o han oído decir”, requiriendo a los floridianos remover sus recuerdos y testimoniar sobre la vida de “trato durísimo y cruel” dado por la segunda esposa de Flamiano del Pino a Carmen cuando era niña, sobre el casamiento a la fuerza a la edad de quince años, de las “acciones de locura por abuso del vino” y las escenas de celos de Lucas Mendoza, sobre la “reputación e influencia” de Flamiano del Pino durante el ejercicio como subdelegado, sobre si “la conducta de [Carmen] ha sido buena y contraída en sus trabajos y a la educación de sus hijos y que los dichos en que ha andado en boca del público, si lo es debido a los celos de su marido”, sobre la “malísima fama” de los Matamala, sobre si la primera noticia que corrió por el pueblo tras el asesinato fue sindicarla a ella como responsable, y un largo etc.<sup>30</sup>.

En estas diligencias que tomaron un poco más de tres meses, los testigos terminaron por moldear las imágenes de los imputados. Los testimonios tienden a realizar confirmaciones o matizaciones a las preguntas e interrogaciones de los jueces, su voz polifónica, desapasionada la mayoría de las veces, permite conocer un poco más sobre la comprensión de las normas sociales que hacen los habitantes de una localidad. Una persona integrada a la localidad que es reconocida socialmente por sus vecinos es evaluada de forma diferente a una que es tenida por forastera. Hay que recordar que el peso de la fama guía los fallos más por la naturaleza del transgresor que por la de su delito. Cuando un vecino se asume como integrado en el asentamiento, las disputas que se puedan originar entre sus correligionarios no siempre deben acabar en los tribunales ordinarios, también pueden ser reguladas por la disciplina de toda la aldea. Incluso el uso de

---

29 Las declaraciones del niño de siete años José Mercedes Pedraza son de consideración en este sentido. Acompañado por su abuela a testificar el 29 de marzo de 1854, se lee en el registro dejado por el escribano el uso de ilaciones y una reconstrucción del discurso muy acorde con las sugerencias del juez que lo interrogaba, como si su paso por el juzgado solo confirmara la orientación de respuestas que ya estaban dadas y organizadas por sus interrogantes. AHN. JCC., leg. 179. f.27 y f. 115. Archivo.

30 AHN. JCC., leg. 179. f. 72-74. Archivo.

la violencia adquiere connotaciones de legitimidad cuando no rebasa los límites aceptados como tolerables. Cuestión similar ocurre con conductas transgresoras como el adulterio. El pueblo de Florida puso en marcha mecanismos de disciplinamiento para solucionar el conflicto matrimonial de Carmen del Pino antes de que el juzgado de letras hiciera necesaria la presencia punitiva del Estado. Puede ser que el crimen de Carmen haya cruzado el umbral de la tolerancia de los floridanos al alterar la vida del pueblo y llevarlo hasta las connotaciones escandalosas con las que finalmente se le quiso tratar. No obstante, los vecinos jamás demonizaron a Carmen como lo hicieron las autoridades públicas, y por el contrario, su caso se transformaría en simbólico de una justicia inclemente que no supo comprender el drama desgarrador que vivía la esposa.

Los floridanos perdonaron a Carmen y se compadecieron de ella, trasladándola a un imaginario donde se les presentaba como una doble víctima, la de un matrimonio insufrible y la de una justicia impía. Carmen del Pino importó una “imagen sumaria”, creada por las convicciones jurídicas y morales de aquellos legos que la tomaron como sospechosa de homicidio (Cornejo, 2003: 97-99). Fue la primera impresión con la que llegó la acusada para ser revisada y examinada por los tribunales ante la autoridad local. Carmen del Pino llega a la cárcel de Florida como una mujer desdichada que estuvo presente en el momento en que dieron con el cuerpo de su marido, la mujer nerviosa que tropezó con su lengua al no poder explicar qué había sucedido, la mujer nublada de la mente que se opuso a entregar las llaves del granero, una mujer que aparentemente había cometido un crimen horrible. Cuando es llevada a Concepción y es sometida a la acusación del fiscal, se nos presenta “la imagen juzgada” de Carmen, aquella formada con toda la carga semántica de ser una renegada del deber y del lugar que le corresponde según su sexo, de una demonización de su género que calculó fríamente cada secuencia del plan que le quitó la vida a su marido. Las indagaciones que supuestamente confirmaron lo anterior se vieron nuevamente modificadas por la opinión de los floridanos presentes en los testimonios. Los testigos afirmaron de forma parca y escueta la realidad de la vida sufrida de Carmen durante su matrimonio, de su buena conducta cuando niña y el retraimiento y concentración en el trabajo durante el período de separación de su marido. Enfatizaron en que sus hijas la amaban más a ella que a su padre y estaban perfectamente conscientes de los problemas de maltrato que sufría producto del alcoholismo y celopatía de Lucas Mendoza. No legitimaron el homicidio, pero tampoco lo condenaron. Sus respuestas solo se orientaron a confirmar o negar los hechos concretos. Esta imagen intermedia, de una Carmen comprendida, pero que había cometido un terrible error, correspondió a la “imagen retocada” por los vecinos de Florida.

Por último, la “imagen sentenciada”, correspondió al rótulo final, construido entre la acción de la justicia ordinaria, el peso de la ley, el castigo impuesto y la amalgama de significados y representaciones que en la perplejidad de la finalización del juicio y el recuerdo y memoria patrimonial del pequeño pueblo de Florida, dejó como lección el juicio de Carmen. Con la sentencia conocida al principio de este artículo se finalizó este drama que alteró y mantuvo expectante la vida de este pueblo, que debió integrar a su vida cotidiana lo acontecido y volver a la normalidad.

## V. CONCLUSIONES.

A través del caso del matrimonio floridano hemos buscado otorgar cobertura a las formas en que los habitantes de una aldea del Chile tradicional se enfrentaron a un conflicto con las características de un drama social. La reducción de la escala y el uso intensivo del documento judicial nos permitió introducirnos en los recovecos de la convivencia de una sociedad conyugal que no se limitó a relatar los pormenores de la conflictiva vida privada, también nos ayudó a ver cómo los habitantes de la localidad de Florida formaron parte de ella a través de las medidas de disciplinamiento social y la acción del aparato de justicia. La escalada de tensiones y pleitos en los que se vio implicada la pareja condujeron con los años al fracaso matrimonial, que las autoridades y los vecinos próximos intentaron resolver en primera instancia mediante diversos mecanismos de control disciplinario. No obstante, la crisis de la sociedad conyugal no pudo ser reparada en tanto el esposo mantuvo sus conductas agresivas, alimentadas por la celopatía y el alcohol, tras enterarse que su esposa ingresaba en relación ilícita con un tercer personaje. Ni el divorcio temporal, ni la convivencia forzada, ni la expulsión del amante del poblado, funcionaron como dispositivos emanados de la autoridad civil y eclesiástica para contener lo que se veía previsible, que el juramento cristiano de indisolubilidad del matrimonio en la fórmula del ‘hasta que la muerte los separe’, sería ejecutado por la mano misma de uno de los cónyuges. Carmen del Pino, la esposa menoscabada y amante furibunda, trazó el plan que finalmente acabó con la vida de Lucas Mendoza de forma alevosa.

La justicia estatal intervino en un momento donde su modernización también estaba siendo discutida. Puesta en ese tránsito, impartía sus veredictos manteniendo leyes y formas del antiguo régimen contorneadas con una serie de reglamentos modernos que ajustaban y suavizaban los procedimientos y penas acorde a los tiempos. Los jueces, fiscales, abogados, procuradores y escribanos, como todos los agentes encargados de participar de la administración de la justicia, no poseían ni la pericia ni el dominio de la ley como para impersonalizar

el trato a los imputados, involucrándose muchas veces como parte del juicio en defensa de los intereses locales. Asimismo, los imputados, muchos de ellos conocedores de las estrategias que validaban la legitimidad que podían encubrir ciertas acciones rotuladas como delitos, esgrimían argumentos razonables para entablar sus respectivas defensas. Lejos de resolver el caso, lo que nos expresa los acontecimientos de Florida a mediados del siglo XIX, es la supervivencia superpuesta de diferentes formas de comprender la autoridad y las expresiones de justicia y legitimidad desprendidas de las relaciones de poder en un periodo determinado. Una sociedad regida bajo un pluralismo jurídico en vías de extinción, una localidad de vecinos que se comprometió contra una transgresión que alcanzó connotaciones de escándalo, y la acción implacable de una justicia intolerante contra una mujer que amenazó el orden doméstico, son expresiones de la sociabilidad tradicional oculta en los archivos judiciales.

## **VI. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.**

### **FUENTES DE ARCHIVO.**

1. Archivo Histórico Nacional. Santiago de Chile, Judicial Criminal de Concepción. Archivo.
2. Archivo Histórico Nacional. Santiago de Chile, Intendencia de Concepción. Archivo.
3. Archivo Histórico Nacional. Santiago de Chile, Gobernación de Puchacay. Archivo.

### **FUENTES IMPRESAS.**

4. Documentos parlamentarios. *Discursos de apertura en las sesiones del Congreso, i memorias ministeriales correspondientes al segundo quinquenio de la administración Bulnes, 1847-1851, tomo III.* Santiago de Chile: Imprenta del ferrocarril, 1858. Impreso.
5. s/a. *Provincia de Concepción departamento de Concepción: estado que manifiesta la renta agrícola de los fundos rústicos que comprende el espresado departamento para deducir el impuesto anual establecido en sustitución del diezmo por la lei de 25 de Octubre de 1853.* Valparaíso: Imprenta del Diario, 1856. Impreso.

## PRENSA.

6. *El mensajero de la agricultura. Boletín mensual de la Sociedad Nacional de la Agricultura. Tomo II.* Santiago de Chile: Imprenta chilena calle de Carabarro, febrero 31 de 1857. Impreso.
7. *El Correo del Sur.* Concepción, Chile, jueves 9 – sábado 11 de noviembre de 1854. Impreso.

## BIBLIOGRAFÍA.

8. Agüero, Alejandro. “El testimonio procesal y la administración de la justicia penal en la periferia de la monarquía católica, siglos XVII y XVIII”. *Acta Historiae*, 19, 2011.43-60. Impreso.
9. ---. “Formas de continuidad del orden jurídico. Algunas reflexiones a partir de la justicia criminal de Córdoba (Argentina), primera mitad del siglo XIX”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos.* Debates, 2010. Puesto en línea el 23 de marzo 2010. Web. 24. Nov. 2014. URL: <http://nuevomundo.revues.org/59532>
10. ---. *Castigar y perdonar cuando conviene a la república. La justicia penal de Córdoba del Tucumán. Siglos XVI-XVIII.* Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006. Impreso.
11. Aguirre Rojas, Carlos. *Contribución a la historia de la microhistoria italiana.* Rosario, Argentina: Prohistoria Ediciones, 2003. Impreso.
12. Araya, Alejandra. *Vagos, ociosos y malentretenidos en el Chile Colonial.* Santiago de Chile: Ed. DIBAM, 1999. Impreso.
13. Barrera, Darío. “Justicias, jueces y culturas jurídicas en el siglo XIX rioplatense”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos.* Debates, 2010. Puesto en línea el 23 de marzo 2010. Web. 24. Nov. 2014. URL: <http://nuevomundo.revues.org/59252>
14. ---. “¿Misión imposible? La fugaz experiencia de los jueces letrados de Primera Instancia en la campaña de Buenos Aires (1822-1824)”. *Justicias y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX.* Darío Barrera comp. Murcia: Universidad de Murcia. Servicio de Publicaciones, 2009. 143-164. Impreso.
15. Barral, María Elena. “Los párrocos como mediadores en las fronteras del mundo colonial”. *Justicias y fronteras. Estudios sobre la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX.* Darío Barrera comp. Murcia: Ed. Universidad de Murcia, 2009. 65-88. Impreso.
16. ---. “Fuera y dentro del confesionario. Los párrocos rurales de Buenos Aires como jueces eclesiásticos a fines del período colonial”. *Quinto sol. Revista de Historia Regional*, Año 7. N°7, 2003. 11-36. Impreso.



17. Bauer, Arnold. *La sociedad rural chilena: desde la conquista española a nuestros días*. Santiago de Chile: Andrés Bello, 1994. Impreso.
18. Beattie Cruz, Carolina. “Mariano Egaña y la codificación procesal en Chile. Las instituciones de los Fueros, Implicancias y Recusaciones, Conciliación y Fundamentación de las Sentencias”. Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Universidad de Chile, 2009. Impreso.
19. Behrens, Ulrich. “Sozialdisziplinierung als Konzeption der Frühneuezeitforschung. Genese, Weiterentwicklung und Kritik – Eine Zwischenbilanz”. *Historische Mitteilungen*. Ranke Gesellschaft, N°12, 1999. 35-68. Impreso.
20. Bilot, Pauline. “Construyendo un esquema de la administración de la justicia: fuentes, método y resultados. Chile, siglo XIX”. *Revista Historia y Justicia*. N°1, 2013. 1-27. Impreso.
21. ---. “Las causas por torcida administración de justicia: mirada letrada hacia prácticas legas en Chile, 1824-1875”. *Sudhistoria*. N° 5, julio-diciembre 2012. 99-123. Impreso.
22. Brangier, Víctor. “Justicia Criminal en Chile, 1842-1906. ¿Debido proceso o contención social?”. *Revista Sociedad & Equidad*. N° 1, Enero de 2011. 1-26. Impreso.
23. ---. “Transacciones entre ley y prácticas judiciales locales, en tiempos de codificación. El caso de la Visita Judicial Nacional. Chile, 1848-1849”. *Sud-Historia*, N° 5, julio-diciembre, 2012. 124-151. Impreso.
24. ---. “Sentidos de lo justo e injusto. Judicialización de conflictos interpersonales. Chile central, 1824-1875”. *Revista Historia y Justicia*, N°1, 2013. 1-33. Impreso.
25. Bravo Lira, Bernardino. “Los comienzos de la codificación en Chile: la codificación procesal”. *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 9, 1983. 191-210. Impreso.
26. Brito Peña, Alejandra. “Procesos de autonomía femenina en contexto de subordinación. Mujeres en Concepción Chile a través de sus decisiones testamentarias 1840-1920”. Tesis del Programa de Estudios Avanzados. Universidad de Santiago de Chile, 2010. Impreso.
27. Burns, Kathryn. “Dentro de la ciudad letrada: la producción de la escritura pública en el Perú colonial”. *Histórica*, XXIX, 1, 2005. 43-68. Impreso.
28. Chaix, Gérald. “Die schwierige Schule der Sitten-christliche Gemeinden, bürgerliche Obrigkeit und Sozialdisziplinierung im frühneuezeitlichen Köln, etwa 1450-1600”. *Kirchenzucht und Sozialdisziplinierung im frühneuezeitlichen Europa*. Heinz Schilling ed. Berlín: Duncker & Humblot Zeitschrift für Historische Forschung, Beiheft 16, 1994. 199-218. Impreso.



29. Cobos, María Teresa. “El régimen e intendencias en Chile. Fase de implantación, 1786-1787”. *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 7, 1978. 85-106. Impreso.
30. Cordero, Macarena. “Precariedad del proyecto disciplinador de la Corona e Iglesia en el siglo XVIII. Las doctrinas periféricas de las diócesis de Santiago de Chile”. *Formas de control y disciplinamiento. Chile, América y Europa, siglos XVI-XIX*. Verónica Undurraga y Rafael Gaune eds. Santiago de Chile: Uqbar editores, 2014. 143-166. Impreso.
31. Cornejo, José Tomás. “Testimonios y testigos. El problema de la fuente”. *Justicia, poder y sociedad en Chile. Recorridos históricos*. Eds. José Tomás Cornejo y Carolina González. Santiago de Chile: Ediciones UDP, 2007. 241-266. Impreso.
32. ---. “De amante esposa a viuda homicida: un crimen conyugal en la sociedad tradicional (Pumanque, 1783)”. Tesis para optar al grado de magíster en Historia de Chile, Universidad de Santiago de Chile, 2003. Impreso.
33. Cutter, Charles. “La magistratura local en el norte de la Nueva España: el caso de Nuevo México”. *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, N° 4, 1992. 29-39. Impreso.
34. Di Gresia, Leandro. “Una aproximación al estudio de la *cultura judicial* de la población rural del sur bonaerense Tres Arroyos, segunda mitad del siglo XIX”. *La justicia y las formas de la autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*. Darío Barrera comp. Rosario: ISHIR CONI-CET-Red Columnaria, 2010. 155-192. Impreso.
35. Dinges, Martin. “Frühneuzeitliche Armenfürsorge als Sozialdisziplinierung? Probleme mit einem Konzept”. *Geschichte und Gesellschaft*, N° 17. Jahrg., H. 1, 1991. 5-29. Impreso.
36. Dougnac, Antonio. *Esquema del derecho de familia indiano*. Santiago de Chile: Eds. del Instituto de Historia del Derecho Juan de Solórzano y Pe-reyra, 2003. Impreso.
37. Fernández Labbé, Marcos. *Prisión común, imaginario social e identidad. Chile 1870-1920*. Santiago de Chile: Ed. Andrés Bello, 2003. Impreso.
38. Fradkin, Raúl. *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*. Buenos Aires: Prometeo libros, 2009. Impreso.
39. Fradkin Raúl y María Elena Barral. “Los pueblos y la construcción de las estructuras de poder institucional en la campaña bonaerense, 1785-1836”. *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción de Estado en el Buenos Aires rural*. Raúl Fradkin comp. Buenos Aires: Prometeo libros, 2007. 34-37. Impreso.

40. Garnot, Benoît. "Justice, *infrajustice*, parajustice et extra justice dans la France d'Ancien Régime". *Crime, histoire & sociétés*. Vol. 4, N°1, 2000. 103-120. Impreso.
41. ---. *Un Crime conjugal au 18<sup>e</sup> siècle. L'affaire Boiveau*. París: Imago, 1993. Impreso.
42. García González, Francisco. *Familia, propiedad y reproducción en el Antiguo Régimen. La comarca de la Sierra de Alcaraz en el siglo XVIII*. Cuenca: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1995. Impreso.
43. Ginzburg, Carlo. "Indicios. Raíces de un paradigma de inferencias indiciuales". *Mitos, emblemas, indicios: morfología e historia*. Madrid: Gedisa, 2008. 185-239. Impreso.
44. Goicovic, Igor. *Relaciones de solidaridad y estrategia de reproducción social en la familia popular del Chile tradicional (1750-1863)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Historia, 2007. Impreso.
45. ---. "Relaciones afectivas y violencia intrafamiliar en el Chile tradicional". *Iberoforum*, Primavera, N°1, Año 1, 2006. 1-20. Impreso.
46. ---. "Ámbitos de sociabilidad y conflictividad social en el Chile tradicional. Siglos XVIII y XIX". *Revista Escuela de Historia*, vol. 1, núm. 4, 2005. Web. 13. Sept. 2014. <http://www.unsa.edu.ar/histocat/revista/revista04.htm>
47. ---. "Mujer y violencia doméstica: conductas reactivas y discursos legitimadores. Chile, siglo XIX". *International Congress of the Latin American Studies Association Sesión HIS 12: Family conflict and violence in late colonial and early national Latin America Prepared for delivery at the 2001 meeting of The Latin American Studies Association*, Washington D.C., september 6-8, 2001. Impreso.
48. ---. "Es tan corto el amor y tan largo el olvido... Seducción y abandono en Chile tradicional, 1750-1880". *Revista Contribuciones Científicas y Tecnológicas*, N° 144, 1996. 60-116. Impreso.
49. Gómez Carrasco, Cosme J. "Tensión familiar y mentalidad social en el Antiguo Régimen, notas sobre la conflictividad en la villa de Albacete en el siglo XVIII". *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, Año IX, Vol.1/2, 2005. 11-36. Impreso.
50. Herzog, Tamar. *Mediación, archivos y ejercicio: los escribanos de Quito (siglo XVII)* Frankfurt am Main: Vittorio Klostermann, 1996. Impreso.
51. ---. *La administración como fenómeno social: la justicia penal en la ciudad quiteña (1650-1750)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1995. Impreso.

52. Illanes, María Angélica. *Chile des-centrado. Formación socio-cultural republicana y transición capitalista (1810-1910)*. Santiago de Chile: Ed. LOM, 2003. Impreso.
53. Jaramillo Jara, Salvador. *Orígenes de Florida*. Concepción: Editora Aníbal Pinto S.A., 1989. Impreso.
54. Levi, Giovanni. *La herencia inmaterial: la historia de un exorcista piemonés del siglo XVII*. Madrid: Nerea, 1990. Impreso.
55. Levi-Straus, Claude. *Las estructuras elementales del parentesco*. Barcelona: Ed. Paidós Ibérica, 1969. Impreso.
56. Lewellen, Ted. *Introducción a la antropología política*. Barcelona: Ed. Bellaterra, 1994. Impreso.
57. Lorenzo, Santiago. “Las estancias de Puchacay, según un catastro predial de 1779”. *El agro colonial*. Marcela Orellana Muermann y Juan Guillermo Muñoz eds. Santiago de Chile: Universidad de Santiago de Chile, 1992. 21-38. Impreso.
58. McKight, Joseph. “Justicia sin abogados en la frontera hispano-mexicana del norte”. *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Vol X, 1998. 597-610. Impreso.
59. Mantecón Movellán, Tomás. “Impactos de la violencia doméstica en sociedades tradicionales: La muerte de Antonia Isabel Sánchez, quince años después”. *Memoria y civilización. Anuario de Historia*, 16, 2013, 88-89. Impreso.
60. ---. “Formas del disciplinamiento social. Perspectivas históricas”. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, Vol. 2, Nº14, 2010. 263-295. Impreso.
61. ---. “Hogares infernales: una visión retrospectiva sobre la violencia doméstica en el mundo moderno”. *La familia en la historia*. Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2009. 187-230. Impreso.
62. ---. “El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna”. *Estudis*, 28, 2002. 43-75. Impreso.
63. ---. *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del Norte español en el Antiguo Régimen*. Madrid: Centro de Estudios Cervantinos, 1998. Impreso.
64. ---. *Conflictividad y disciplinamiento en la Cantabria Rural del Antiguo Régimen*. Cantabria: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 1997. Impreso.
65. ---. “Desviación, disciplina social e intervenciones judiciales en el Antiguo Régimen”. *Studia historica. Historia moderna*. Nº 14, 1996. 223-248. Impreso.

66. Mauss, Marcel. *Ensayo sobre el don*. Buenos Aires: Katz editoriales, 2006. Impreso.
67. Mayer, Alicia. “La Reforma católica en Nueva España. Confesión, disciplina, valores sociales y religiosidad en el México virreinal. Una perspectiva de investigación”. *La Iglesia en Nueva España. Problemas y perspectivas de investigación*. México: Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2010. 11-52. Impreso.
68. Moreno, José Luis. “Conflicto y violencia familiar en el Río de la Plata, 1770-1810”. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, N°6, 2002. 13-38. Impreso.
69. Morelli, Federica. “Pueblos, alcaldes y municipios: la justicia local en el mundo hispánico entre el Antiguo Régimen y el Liberalismo”. *Historia Crítica*, N°36, Julio-Diciembre, 2008. 36-57. Impreso.
70. Palomo, Federico. “‘Disciplina christiana’. Apuntes historiográficos en torno a la disciplina y el disciplinamiento social como categorías de la historia religiosa de la alta edad moderna”. *Cuadernos de Historia Moderna*, N° 18, 1997. 119-136. Impreso.
71. Pellicer, Luis Felipe. “El amor y el interés. Matrimonio y familia en Venezuela en el siglo XVIII”, en *Historia, género y familia en Iberoamérica (siglo XVI al XX)*. Dora Dávila Mendoza coord. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2004. 127-160. Impreso.
72. Pereira Salas, Eugenio. “Los relojes y la noción del tiempo en la época colonial”. *Boletín de la Academia Chilena de Historia*, 68, 1963. 22-25. Impreso.
73. Prósperi, Adriano. “Disciplinamiento: la construcción de un concepto”. *Formas de control y disciplinamiento. Chile, América y Europa, siglos XVI-XIX*. Verónica Undurraga y Rafael Gaune eds. Santiago de Chile: Uqbar editores, 2014. 47-86. Impreso.
74. Po-Chia Hsia, Ronald. “Disciplina social y catolicismo en la Europa de los siglos XVI y XVII”. *Manuscripts*, N°25, 2007. 29-43. Impreso.
75. Prodi, Paolo ed. *Disciplina dell ‘anima, disciplina del corpo e disciplina della società tra medioevo ed età moderna*. Bolonia: Il Mulino, 1994. Impreso.
76. Revel, Jacques. “Microanálisis y construcción de lo social”. *Anuario del IEHS*. N°10, 1995. 125-143. Impreso.
77. ---. “Micro versus macro: escalas de observación y discontinuidad en la historia”. *Tiempo histórico*. N° 2, 2011. 15-26. Impreso.
78. Ríos Araya, Juan Pablo. “El juramento civil de los obispos en el pensamiento de José Hipólito Salas”. Memoria para optar al Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, 2012. Impreso.

79. Rojas Gómez, Mauricio. “Pánico moral, control social y culturas normativas en la provincia de Concepción a mediados del siglo XIX”. *Construcción estatal, orden oligárquico y respuestas sociales. Argentina y Chile, 1840-1930*. Ernesto Bohaslovsky y Milton Godoy eds. Buenos Aires: Prometeo libros, 2010. 37-64. Impreso.
80. ---. *Las voces de la justicia. Delito y sociedad en Concepción 1820-1875. Atentados sexuales, peticiones, bigamia, amancebamiento e injurias*. Santiago de Chile: DIBAM, 2008. Impreso.
81. Rubin, Gayle. “El tráfico de mujeres: Notas sobre la “economía política” del sexo”. *Nueva antropología*. Vol. VIII. N°30, 1986. 95-145. Impreso.
82. Ruiz Rodríguez, José Ignacio e Igor Sosa Mayor. “El concepto de la ‘confesionalización’ en el marco de la historiografía alemana”. *Stud. his., H.ª mod.*, 29, 2007. 279-305. Impreso.
83. *Safford, Frank*. “Ideología, política y sociedad”. *Historia de América Latina*. Leslie Bethell coord. Vol. 6. Barcelona: Ed. Crítica, 1991. 42-104. Impreso.
84. Sahlins, Marshall. *La economía de la edad de piedra*. Madrid: Akal, 1974. Impreso.
85. Salinas Meza, René. “Violencia interpersonal en una sociedad tradicional. Formas de agresión y control social en Chile. Siglo XIX”. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, N° XII, vol. 2, 2008. 9-22. Impreso.
86. ---. “Población, habitación e intimidad en el “Chile tradicional”. *Historia de la vida privada en Chile: tomo I. El “Chile tradicional” de la conquista a 1840*. Rafael Sagredo y Cristian Gazmuri. Santiago de Chile: Taurus, 2005. 11-47. Impreso.
87. ---. “Espacio doméstico, solidaridades y redes de sociabilidad aldeana en Chile tradicional 1750-1880”. *Contribuciones Científicas y Tecnológicas, N° 118*, Año XXVIII, julio, 1998. 1-19. Impreso.
88. Salinas Meza, René y Nicolás Corvalán. “Transgresores sumisos, pecadores felices. Vida afectiva y vigencia del modelo matrimonial en Chile tradicional, siglos XVIII y XIX”. *Cuadernos de Historia*, N° 16, 1996. 9-39. Impreso.
89. Salinas Meza, René. “Relaciones afectivas articuladas en torno al espacio doméstico en la aldea chilena. 1750-1850”. *Casa, vecindario y cultura en el siglo XVIII*. VV.AA. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1998. 17-33. Impreso.
90. ---. “La familia tradicional chilena: moralidad y realidad. Siglos XVI a XIX”. *Proposiciones*, 24, 1994. 272-279. Impreso.
91. Sbriccoli, Mario. “Giustizia negoziata, giustizia egemonica. Riflessioni su una nova fase degli studi di storia della giustizia criminale”. *Criminalita e*

- giustizia in Germania e in Italia. Pratiche giudiziarie e linguaggi giuridici tra tardo Medioevo ed età moderna.* Marco Bellabarba, Gerd schwerdhoff, Andrea Zorzi eds. Bolgna: il Mulino, 2002. 345-364. Impreso.
92. Scott, James C. *Los dominados y arte de la resistencia.* España: Txalaparta, 2003. Impreso.
93. Serna, Justo y Anacleto Pons. “El historiador como autor. Éxito y fracaso de la microhistoria”. *Prohistoria*, 3, 1999. 237-260. Impreso.
94. Speckman, Elisa. “Los jueces, el honor y la muerte. Un análisis de la justicia. Ciudad de México, 1871-1931”. *HMex*, LV: 4, 2006. 1411-1466. Impreso.
95. Spierenburg, Pieter. “Social Control and History: An Introduction”. *Social control in Europe, 1500-1800.* Pieter Spierenburg ed. Ohio: Ohio State University Press, 2004. 1-21. Impreso.
96. Temple, Dominique. *Teoría de la reciprocidad. Tomo I. La reciprocidad y el nacimiento de los valores humanos.* La Paz: Ed. Garza Azul, 2003. Impreso.
97. Thompson, E. P. “Tiempo, disciplina de trabajo y capitalismo industrial”. *Tradicón, revuelta y conciencia de clase.* Barcelona: ed. Crítica, 1979. 239-293. Impreso.
98. Turner, Víctor. *Dramas, Fields, and Metaphors.* Ithaca: Cornell University Press, 1974. Impreso.
99. Undurraga Verónica y Rafael Gaune. *Formas de control y disciplinamiento. Chile, América y Europa, siglos XVI-XIX.* Verónica Undurraga y Rafael Gaune eds. Santiago de Chile: Uqbar editores, 2014. Impreso.
100. Undurraga, Verónica. “Valentones, alcaldes de barrio y paradigmas de civilidad. Conflictos y acomodaciones en Santiago de Chile, siglo XVIII”. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, Vol. 14, N°2, 2010. 35-71. Impreso.
101. Valenzuela Márquez, Jaime. “La percepción del tiempo en la colonia. Poderes y sensibilidades”. *Revista Mapocho*, N°32, 1992. 225-244. Impreso.
102. Villafuerte, Lourdes. “Lo malo no es el pecado sino el escándalo: Un caso de adulterio en la Ciudad de México”. *Senderos de palabras y silencios. Formas de comunicación en la Nueva España.* México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2000. 99-112. Impreso.
103. Von Winfried, Schulze. “Gerhard Oestreichs begriff ‘Sozialdisziplinierung in ser frühen neuzeit’”. *Zeitschrift für Historische*, N°14, 1987. 265-302. Impreso.